



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2004-00934-02 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | MAGDA MILENA ESCOBAR SILVA |
| DEMANDADO: | CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1. Del trabajo de partición adosado a índice 022, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 189 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263bf3e75cb9945954a967e363b1c43aa6742d587fcfda358709d1542c7d50e**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00484-00 |
| CLASE DE PROCESO: | DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO |
| DEMANDANTE: | ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE Y MAURICIO MUÑOZ MORALES |

En atención que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 577 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** por mutuo consentimiento, instaurada a través de apoderada judicial por **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE Y MAURICIO MUÑOZ MORALES**.

2. **ABRIR** a pruebas el proceso. Decretar como tal:

DOCUMENTAL. Los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

Como no se solicitan pruebas para practicar, se prescinde del término probatorio.

3. **NOTIFIQUESE** al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

4. **RECONOCER** como apoderada judicial de los solicitantes a la abogada **CLARA CECILIA MARCELA RAMIREZ JIMENEZ**, con las facultades y para los fines previstos en el poder, de conformidad con el artículo 74 del C.G de P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c650b11f1bc1a21bb4750abe150d7fa8e203530d9526928c928f672448f6896a**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00482-00 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | CAROL CALDERON LOAIZA |
| DEMANDADA: | JHON ALXANDER RAMIREZ DIAZ |

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Aclare las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento correspondiente.

2.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 del 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad3e1f1098e5bba1adb27c758e111f08445a7c38dc4d00b44a1ff9c0ac8fc92**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00479-00
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por JENNYFER GÓMEZ ESTRADA en contra de RAFAEL EDUARDO GARZÓN TORRES, respecto de los niños V.G.G., S.G.G. y M.G.G.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Se NIEGA por ahora las medidas provisionales solicitadas, como quiera que no cuenta el Despacho con los elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular, aunado a que, en el presente asunto se encuentra una cuota de alimentos fijada a cargo del demandado y en favor de V.G.G., S.G.G. y M.G.G., mediante acta de conciliación de 25 de septiembre de 2006 suscrita ante el ICBF Centro Zonal de Suba, sin que se advierta en el escrito de demanda que exista algún incumplimiento por parte del señor RAFAEL EDUARDO GARZÓN TORRES respecto de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante a la abogada DORIS BEATRIZ OSPINA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067c491955451d0d7cdee020d89fec062938294cbb5e9a94b9d4e788be9806**

Documento generado en 08/08/2023 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00427-00

CLASE DE PROCESO: Impugnación de Maternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al escrito visible a índice 010, advierte el Despacho que se tendrá por notificada a ESTEFANIA GUZMÁN CASTILLO, por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, razón por la cual, téngase en cuenta que presentó escrito de contestación de demanda allanándose a las pretensiones de la misma, aunado a que no presentó objeción frente a la prueba de marcadores genéticos – ADN aportada con el escrito de demanda.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderadas judiciales de la señora ESTEFANIA GUZMÁN CASTILLO a las abogadas ADA LUZ DIAZ GONZÁLEZ y LAURA CAMILA QUIROGA RIVERA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, advitiendo que conforme a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

2. Por lo anterior, toda vez que existe informe de Ensayo Determinación de Perfiles Genéticos y Estudio de Filiación emitido por el Laboratorio de Genética molecular de Colombia, en el que se concluyó que, "*ESTEFANIA GUZMÁN CASTILLO se excluye como la madre biológica de C.A. SIERRA GUZMAN.*", siendo ésta prueba suficiente para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, que el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se CONCEDE a las partes el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen procedan a alegar de conclusión.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f7f76ce539950af0f801063652d21e1f85e84bd2d1901ac3ba97622090cf25**

Documento generado en 08/08/2023 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00421-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Conforme al memorial allegado a índice 006, y como quiera que la parte demandante no efectuó la estimación de las pretensiones de la demanda, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$34.800.000,00**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

2. Ahora, frente a la solicitud de fijar alimentos provisionales en favor de la demandante, se NIEGA por ahora la misma como quiera que no cuenta el Despacho con los elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular, aunado a que, a la fecha no ostenta la señora CLAUDIA INES FRANCO MEDELLÍN la titularidad del derecho de alimentos conforme con lo dispuesto en el artículo 411 del C.C.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8ce17a0e9e31a74c99925f0ca2e399c565d1e19cd3f3695306957896a8a9e**

Documento generado en 08/08/2023 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|----------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00412-00 |
| CLASE DE PROCESO: | PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE: | MARÍA JOSE BAQUERO MOLINA |
| DEMANDADO: | JUAN DAVID BARON BERNAL |

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.-Indíquese, de manera expresa, el nombre de los familiares paternos y maternos, del menor involucrado en este asunto, que deban ser oídos dentro de este asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.C.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79db3ccaf915bf08471889c668a76b8b4501f91fc9e003a18e04a93ec011ff63**

Documento generado en 08/08/2023 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00327-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Maternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al escrito visible a índice 008, advierte el Despacho que se tendrá por notificada a JESSICA PAOLA ARIAS SALINAS, por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, razón por la cual, téngase en cuenta que presentó escrito de contestación de demanda allanándose a las pretensiones de la misma, aunado a que no presentó objeción frente a la prueba de marcadores genéticos – ADN aportada con el escrito de demanda.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de la señora JESSICA PAOLA ARIAS SALINAS al abogado NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Por lo anterior, toda vez que existe informe de Ensayo Determinación de Perfiles Genéticos y Estudio de Filiación emitido por el Laboratorio de Genética molecular de Colombia, en el que se concluyó que, "*JESSICA PAOLA ARIAS SALINAS se excluye como la madre biológica de A.M.A.*", siendo ésta prueba suficiente para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, que el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se CONCEDE a las partes el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen procedan a alegar de conclusión.

3. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2af1a86ddb914578a3edf5631cd42eaa0029a319f347466c43c78c277086253**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00260-00 |
| CLASE DE PROCESO: | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | LUZ ELENA CESPEDES HAMON |
| DEMANDADO: | LUIS ALFREDO GOMEZ TEQUIA |

Como quiera que la reforma de la demanda presentada por la parte demandante principal (índice 05) cumple los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada a través de apoderada judicial por **LUZ ELENA CÉSPEDES HAMON** en contra de **LUIS ALFREDO GÓMEZ TEQUIA**

2.- NOTIFICAR a la demandada, de la demanda y sus anexos conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P

4.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P deberá la parte demandante hacer una estimación de las pretensiones de la demanda, para así proceder con la solicitud de medidas cautelares.

6.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTÉS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab04d6898b8dd187abd49f99b70b9b9c90009cf39d6fa9e3c7ef9f5ebf59d746**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ROLDAN ARLEY POVEDA CASTRO se notificó personalmente de la actuación, según acta de notificación de 2 de diciembre de 2022, y dentro del término legal otorgado, confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 012).

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado ROLDAN ARLEY POVEDA CASTRO al abogado DAVID CAMILO BELTRÁN ÁVILA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Migración Colombia, Datacredito y la Cámara de Comercio de putumayo, índices 005 y 006.

4. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta la constancia de la consignación efectuada por el demandando para el mes de enero de 2023, y visible a índice 013 del expediente digital.

5. Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades financieras Nequi, Daviplata, Transfiya y Movii, en titularidad del demandado ROLDAN ARLEY POVEDA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.044. LIMÍTESE la medida a la suma de \$22.381.244,00. **EMÍTASE OFICIO CIRCULAR informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

6. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado ROLDAN ARLEY POVEDA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.044, como trabajador de la empresa GRUPO TGS MEDICAL. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la

suma de \$22.381.244,00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio que el valor de la cuota alimentaria para el año 2023 corresponde a la suma de \$330.833,00.**

7. Por otra parte, se NIEGA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y solicitado por la parte demandada (índice 012), como quiera que según lo preceptuado en el artículo 602 del C.G.P. "*El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)*", circunstancia que no se acreditó en este asunto, advirtiendo en todo caso que, hasta tanto no se agoten las etapas propias del proceso y se practiquen las pruebas solicitadas por las partes, no es factible al Despacho determinar el valor de las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado.

7.1. Frente a la solicitud de levantar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado "*GRUPO TGS MEDICAL*", precisar que la medida fue debidamente registrada por la Cámara de Comercio de Putumayo, allegándose el respectivo Certificado de Matrícula Mercantil de ese Establecimiento de Comercio, en el que se consigna como propietario al demandado ROLDAN ARLEY POVEDA CASTRO (índice 005).

7.2. Ahora respecto al levantamiento del impedimento de salida del país, se advierte que dicha medida tiene fundamento en lo preceptuado en el artículo 129 del C.I.A., y ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado.

7.3. En todo caso, de dichas solicitudes efectuadas por el demandado se corre traslado a la parte actora para que si a bien lo tiene se sirva pronunciarse sobre el particular. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e95b5403bde0c42d003a63b1036a6b1fcd51aca5009f424fcf1d9b1cc2fa1c**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00246-00 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | YINED DAYANI JARAMILLO SOTO |
| DEMANDADO: | MAURO NICKY JARAMILLO MENDEZ |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de la demanda el día 10 de octubre de 2022 (PDF 006) remitiéndose el expediente, en esa misma fecha para que procediera a su contestación, quien en el término concedido guardó silencio.

Conforme a lo indicado, lo procedente es seguir adelante con la ejecución tendiendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

En consecuencia el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de 400.000. Por Secretaría, líquídense.

QUINTO: En firme este auto se ordena REMITIR el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por Secretaría procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c96f44308854daa6ca4dec64bccd3976a31aba0617e25c6419a0980355330d**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2021-00572-00 |
| CLASE DE PROCESO: | DIVORCIO |
| DEMANDANTE: | CINTHYA LISETT LADINO VASQUEZ |
| DEMANDADO: | VICTOR HUGO RODRIGUEZ REYES |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, las cuales cumples con los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al demandado VICTOR HUGO RODRIGUEZ REYES, quien en el término concedido guardo silencio.

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78a1c6f18f5d619629ce4b5309de76a787ab7cdf42d947ffc9fb4fc1e1ac52**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2020-00624-00 |
| CLASE DE PROCESO: | CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | JUAN LUIS VELASCO MOSQUERA |
| DEMANDADA: | MARÍA PAULA LINARES VENEGAS |

Teniendo en cuenta el informe secretaria, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en desición del 10 de julio de 2023.
- 2.- Por secretaria corrarse el respectivo traslado del recurso de reposición presentado por el abogado de la demandada, obrante en el índice 084, dejando las constancias del caso.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ea9a4c6974284664629992c38a1127055fde6d24ac15a84f3a9c189d03b0a0**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00577-00
CLASE DE PROCESO: Revisión de Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el presente trámite correspondió por reparto a este Juzgado a efectos de resolver respecto a la revisión de la cuota de alimentos fijada a favor del niño M.L.M.B. y a cargo de su progenitora INGRID JOHANA BARCO POLANCO, fijada por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy IV mediante auto de fijación de alimentos No. 1051-2020 de 26 de octubre de 2020; por lo que en auto de 15 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispuso darle al proceso el trámite verbal sumario contemplado en el artículo 397 del Código General del Proceso, ordenándose notificar a la progenitora INGRID JOHANA BARCO POLANCO en calidad de demandada.

Vencido el término concedido en auto anterior sin que el actor efectuara manifestación alguna, en auto de 8 de mayo de 2023, se requirió en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de 30 días procediera a dar impulso a la actuación, mismo que venció en silencio.

En esos términos, teniendo en cuenta la actitud procesal desplegada por el señor ALIRIO MAYORGA PINTO, quien no compareció a la actuación, y se itera, fue quien se opuso y solicitó la revisión respecto a la cuota de alimentos fijada por la autoridad administrativa, que siendo procedente a fin de propender por la garantía del interés superior y los derechos fundamentales del niño M.L.M.B., el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.

3. **ESTABLECER** que la cuota de alimentos a favor del niño M.L.M.B. y a cargo de la progenitora INGRID JOHANA BARCO POLANCO, fijada por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy IV mediante auto de fijación de alimentos No. 1051-2020 de 26 de octubre de 2020, se mantiene VIGENTE hasta tanto no exista decisión administrativa o judicial en contrario.

4. **ADVERTIR** que las decisiones adoptadas respecto a dicha cuota de alimentos fijada no hacen tránsito a cosa juzgada, por lo que de variar las circunstancias que originaron la misma, podrá cualquiera de los interesados iniciar las acciones administrativas y/o judiciales a efectos de modificar la obligación.

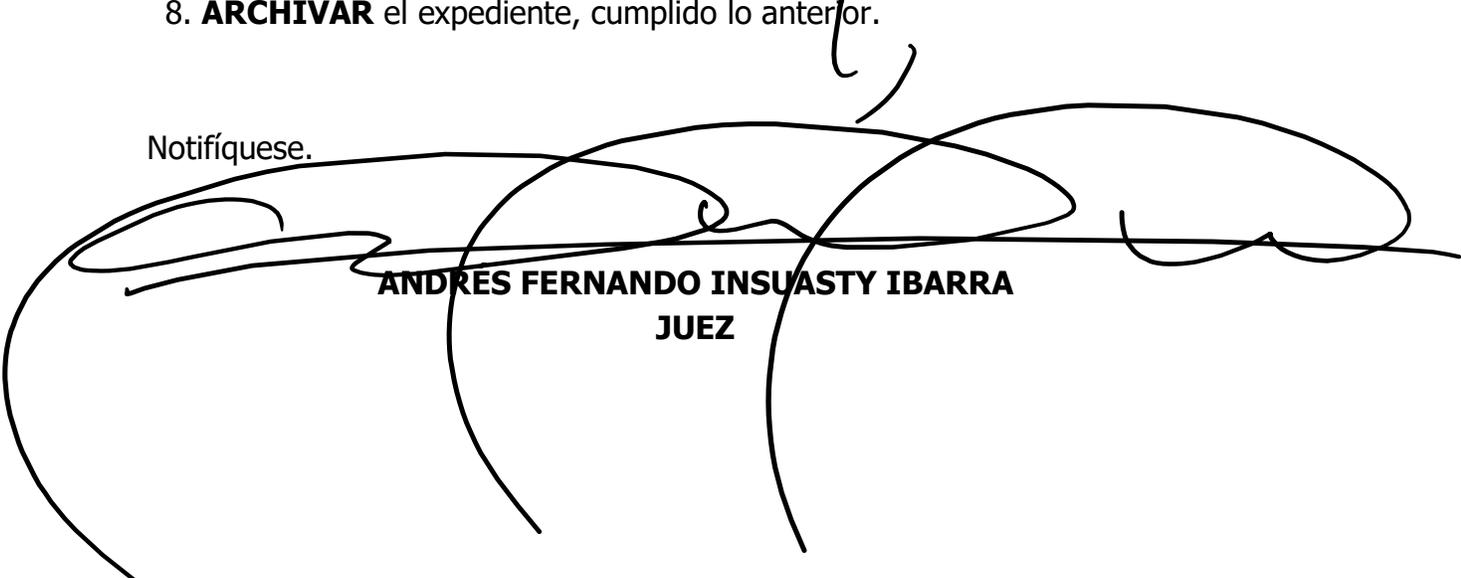
5. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

6. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.

7. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

8. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c58d8d2880982558ebf52d1869f4bd71eeefdecc7edeaacfb82458f287969d**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2019-01134-00 |
| CLASE DE PROCESO: | SUCESIÓN INTESTADA |
| CAUSANTE: | MARIA ISABEL ROA VILLAMIL |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Conforme al memorial allegado índice 035 del expediente digital, se RECONOCE a JUAN MANUEL ACEVEDO ROA como heredero de la causante, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER, a la abogada DORA LUCIA RIVEROS, como apoderada judicial del referido heredero, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, en el índice 035, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite y como quiera que la parte demandada allegó relación de bienes que pueden conformar la masa sucesorial de la causante MARIA ISABEL ROA VILLAMIL, que a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43253625fb70b44cbe68c4620d252686d187220e8815419931bab8a96a421e80**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2019-01016-00 |
| CLASE DE PROCESO: | SUCESIÓN |
| CAUSANTE: | OSCAR FERNANDO GARZON RIAÑO |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el auto anterior, ninguna de las partes objetaron el inventario y avalúo adicional.

2. Así las cosas, al no presentarse objeciones, se dispone APROBAR los INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES presentados por la acreedora YANETH BECERRA CORTES, en aplicación de lo prescrito por el inciso final del artículo 502 del C.G.P. (índice 029)

3. Así las cosas, según lo dispuesto en audiencia de 13 de septiembre de 2022 secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal "CUARTO" de dicha disposición, designando una TERNA DE PARTIDORES cuya comprobación se incorporará con posterioridad al expediente, para que uno de ellos, el primero que acuda y que se poseione presente el respectivo trabajo de partición, para ello se otorga un término de 8 días. Termino que empezará a correr una vez se alleguen las respuestas de las entidades tributarias. **Comuníquese el nombramiento dejando las constancias del caso.**

3.1. Advertir al partidador designado que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberán señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos de los inmuebles, así como, la tradición y la totalidad de documentos por las cuales se adquirió la propiedad de los bienes, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición y documentos de propiedad.

4.- Oficiése en la forma indicada en audiencia del 13 de septiembre de 2022, a la DIAN y a la Secretaria de Hacienda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c0550eedd587d70719f98337eb1ba80c1f7092018b1f488599c1adf5f5b05**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2019-00926-00 |
| CLASE DE PROCESO: | DIVORCIO |
| DEMANDANTE: | ADRIANA SARMIENTO BLANCO |
| DEMANDADO: | JORGE GRANJA HERNANDEZ |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en el índice 046, 047 y 051, y la respuesta al requerimiento visible en el pdf 049, se le indica a la parte demandada que deberá dar cumplimiento al acuerdo allegado por las partes y aprobado por este Despacho Judicial el 22 de junio de 2022, so pena deshacerse acreedor a las sanciones de Ley. Para lo cual se concede el término de quince días siguientes a la notificación del presente proveído. En todo caso, se indica a la demandante que cuenta con las herramientas jurídicas correspondientes para hacer cumplir el acuerdo incorporado en dicha decisión.

2.- Atendiendo el escrito obrante en el índice 056, requiérase a la secuestre JENNY CARRILLO ARIAS, para que se sirva aclarar o corregir el informe aportado, para lo cual póngase en conocimiento de la misma dicho memorial.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec980b13b462349d20c013bfc0501bddcc7689043e39dd3a563d55d1a1174bba**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2019-00886-00 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | ANYE CAROLINA PASCUAS MORALES |
| DEMANDADO: | ALEXANDER GARCIA FIGUEROA |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de la empresa LISTOS S.A.S, obrante en el índice 023, para los fines pertinentes.

1.2.- No obstante, por secretaria ofíciase a dicha entidad para que se sirva informar el lugar de residencia del demandado ALEXANDER GARCIA FIGUEROA.

2.- Conforme con el memorial adosado a índice 031 y 032, no tendrá en cuenta la notificación electrónica remitida a la demandada, como quiera que no se allegó constancia de acuse de recibido de dicho mensaje de datos, lo que impide constatar el acceso de la destinataria al mensaje, eso, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c94124bfa7f1ccea56bd58535dec6251749067b056b933e8688a3c2bfb230**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2019-00566-01 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | SANDRA YAMILE MONTENEGRO RIAÑO |
| DEMANDADO: | FABIO JOSE TORRES LOPEZ |

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de ley, el Despacho DISPONE,

1. **DESE** curso al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **SANDRA YAMILE MONTENEGRO RIAÑO** y **FABIO JOSE TORRES LÓPEZ**, la cual es incoada por el primero.

2. **NOTIFICAR** a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Se **REQUIERE** a los señores **SANDRA YAMILE MONTENEGRO RIAÑO** y **FABIO JOSE TORRES LÓPEZ** para que proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento con la inscripción de la sentencia emitida el 23 de febrero de 2023.

5. **RECONOCER** como apoderada judicial del demandante al abogado **JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36dfe119cb38e56b23fed46d44b5a56e594dc443326031ce99faf7b6a63bc97**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00186-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: HECTOR LORENZO MARTINEZ RIAÑO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- RECONOCER, a la abogada FRANCY STELLA SERNA, como apoderada judicial de los herederos MARIA VIRGINIA MARTINEZ RODRIGUEZ y JESUS DAVID MARTINEZ MARTINEZ, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, en el índice 043, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d88471d2ce732a94764cc18189dbfdb972ece30c1b9279bf12e1291ddab2c6a**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2017-00884-00 |
| CLASE DE PROCESO: | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | NOHORA BARBOSA PAEZ |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDERMIDADOS DEL CAUSANTE GILDARDO DURAN CASTELLANOS |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en desición del 24 de julio de 2023, por medio del cual confirma la sentencia del 24 de febrero 2023.
- 2.- Secretaria, proceda a liquidar las costas respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201408bdfd35635a80ae3fca8a3556bbe549b3c6e0aaad2ef7c54b5f36594b12

Documento generado en 08/08/2023 02:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00531-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término concedido en auto anterior venció en silencio, con ocasión a la solicitud adosada a índice 013 por el señor ORLANDO LINARES CORTES, en condición de solicitante del presente trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos, en la que solicita el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afb7c4d8fdc77a5ac6afd8e933f5d734128c175a48265bf116e80a66bfa322**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.
mil veintitrés

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2015-01166-02 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | VICTOR JULIO MACHUCA FERNANDEZ |
| DEMANDADO: | MARIA ALBA VARGAS LEON |

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el presente asunto se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición visible a índice 031 del plenario, de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que el trabajo presentado se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en el proceso de liquidación de sociedad conyugal **VICTOR JULIO MACHUCA FERNANDEZ** y **MARIA ALBA VARGAS LEON**, visible a índice 031 del expediente.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta decisión, en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

NOTIFIQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1d8ef4663782e0c884cd11cf901eb3b0ee3f07a666ec00c4befc22ad38391a**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2015-01166-02 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | VICTOR JULIO MACHUCA FERNANDEZ |
| DEMANDADO: | MARIA ALBA VARGAS LEON |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia cumplió con la labor encomendada. Se fija honorarios a la partidora **MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA**, la suma de **\$200.000** m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5577dfa886d09aee572a5d1a3d28d7e27646b1e3f02c0c3aa969ee41b315454**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2014-00847-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme al escrito allegado por las señoras MARÍA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO y ANGELA PATRICIA RESTREPO NAVARRO (índice 016), siendo procedente según lo preceptuado en la Ley 1996 de 2019, se Dispone:

1. ADECUAR EL TRÁMITE del presente proceso, al verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos solicitado por MARÍA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO y ANGELA PATRICIA RESTREPO NAVARRO, en condición de hijas, en favor del señor ANIBAL RESTREPO DUQUE.

2. VINCÚLESE a la actuación a la señora ANA PATRICIA VILLOTA ESTRADA, como posible persona de apoyo de la persona en condición de discapacidad.

Procédase de conformidad dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019). **Proceda la parte solicitante a efectuar las notificaciones respectivas y allegar las constancias del caso.**

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, procédase con la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor ANIBAL RESTREPO DUQUE conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 13 de julio de 2023. **Por Secretaría ofíciase nuevamente a la entidad encargada.**

4. Para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

fundamentales del señor ANIBAL RESTREPO DUQUE, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. Notifique al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1ff0da1723209ea02c10befbc9b1f392a2c9ba3e4590f83a917a74a1984501**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2011-01100-01 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | JOSÉ SANTOS PEÑUELA TOCASUCHE |
| DEMANDADO: | MIRIAM HUÉRFANO BOGOTÁ |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese a autos, la corrección del trabajo de partición (índice 027) allegado por la partidora NELLY RUTH DUQUE LEAL, el cual fue codyudvado por los abogados de las partes, tal y como se indica en el índice 028, el cual se tiene como parte integral de la sentencia del 7 de diciembre de 2021.
- 2.- Así las cosas, la rehechura al trabajo de partición visible en el índice 027, es el que debe ser registrado en la respetiva oficina de registros e instrumentos públicos.
- 3.- Un vez en firme, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8567af989f2865157e6dd726ceeea0e2b902a20c24653d1d545b7798f41f3a71**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2010-00668-07 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MARIA JOSE CASTILLA OROZCO Y OTROS |
| DEMANDADO: | JOSE ALEJANDRO CASTILLA HERNANDEZ Y OTROS |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por notificado a los demandados JOSE ALEJANDRO CASTILLA HERNANDEZ, JUAN ANTONIO CASTILLA HERNANDEZ, MARIA CLEMENCIA CASTILLA HERNANDEZ y AURELIO CASTILLA HERNANDEZ, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G del P., quienes en el término concedido contestaron demanda en tiempo y propusieron excepciones de merito y previa a través de recurso de reposición.

1.2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Art. 441 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación (índice 010), se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante, para los fines indicados en norma en comento.

1.3.- SE RECHAZA DE PLANO, las excepciones previas (índice 010) que se interponen a través del recurso de reposición, como quiera que, las mencionadas no hacen referencia a las indicadas en el artículo 100 del C.G del P, las misma se refieren a excepciones de mérito, y solo se enuncia en una parte del documento aportado "2.-*Inepta demanda por falta de formalidades*", sin haber un desarrollo de la misma, y sin ningún tipo de fundamento y sustento jurídico.

2.- RECONOCER, al abogado OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON, como apoderado judicial de los referidos demandados, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, en el índice 010, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd69c2157d3fd98c667f5b4d82eff0d87456a67667eb63d42bc5ba375b681b23**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00339-04

CLASE DE PROCESO: Exoneración Cuota de Alimentos

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por el señor JORGE IVAN OCAMPO GÓMEZ en contra de ADRIANA LETICIA CABALLERO LÓPEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demanda. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Se NIEGA la medida cautelar solicitada, como quiera que no cuenta el Despacho con los elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular, aunado a que, dichas circunstancias serán objeto de decisión en la sentencia que se adopte en este asunto.

CUARTO: Se RECONOCE como apoderada judicial del demandante al abogado JAIRO ALEXANDER CANCINO ARTEAGA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

QUINTO: Por Secretaría elabórese el oficio de COMPENSACIÓN respectivo.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea17c2b406e1b9fad6c46b7bc437fdd3a924beaf3ebcb053fc2acd1e8e0fe93**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho de agosto de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Conforme al memorial adosado a índice 027, en el que se acreditó el gasto generado por concepto de educación superior de DAVID EDUARDO OSPINA ARENAS, correspondiente al pago de la matrícula en el programa de Ingeniería de Alimentos de fecha 3 de agosto de 2022 por valor de \$2.455.000,00, y teniendo en cuenta que en providencia de 14 de julio de 2008 se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto a la cuota de alimentos fijada a favor del referido alimentario y a cargo del progenitor EDUARDO ANTONIO OSPINA ÁLVAREZ, estableciendo que este último aportaría la mitad de los gastos educativos de sus hijos, manteniendo además, el embargo del 20% de las cesantías percibidas por el demandado para garantía de alimentos futuros, que siendo procedente, se AUTORIZA entregar a favor de DAVID EDUARDO OSPINA ARENAS la suma de **\$1.227.500,00** por concepto del 50% de gastos de educación superior de los dineros consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. **Secretaría proceda de conformidad realizando el fraccionamiento a que haya lugar y déjense las constancias del caso.**

2. Frente a los demás gastos enunciados por la parte actora, se advierte que respecto a los mismos no se allegó las respectivas certificaciones y/o constancias en las que se pueda evidenciar que se incurrió en los mismos, por lo que, en todo caso se aclara a la memorialista que respecto a dichos rubros presuntamente adeudados por el señor EDUARDO ANTONIO OSPINA ÁLVAREZ, deberá iniciar el respectivo proceso ejecutivo de alimentos con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P.

3. Se advierte a la señora LIANA YINETY ARENA HERRERA que en lo sucesivo las solicitudes deberán ser presentadas directamente por el alimentario DAVID EDUARDO OSPINA ARENAS a través de su apoderado judicial, como quiera que aquel ostenta la mayoría de edad, y en ese sentido la progenitora ya no ejerce la representación legal del beneficiario.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 9/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d28e8bbc7032af45cfd6326e36f8c63a62ae0f1e3deb5756f51e791a294ef11**

Documento generado en 08/08/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>